



## CONSEJO SUPERIOR

### ACUERDO SUPERIOR N° 15

**“Por el cual establecen disposiciones para mejorar el impacto del Programa de Formación Avanzada para la Docencia y la Investigación”**

---

El Consejo Superior de la Universidad del Magdalena, en uso de sus facultades legales y estatutarias y especialmente las conferidas por el artículo 69 de Constitución Nacional, la Ley 30 de 1992, el Estatuto General de la Universidad del Magdalena- Acuerdo Superior No. 022 de 2019- y,

#### CONSIDERANDO:

Que en virtud de la autonomía universitaria, consagrada en la carta política de Colombia, en su artículo 69 y desarrollado por la ley 30 de 1992, se reconoce la autonomía de las instituciones de educación superior, como la capacidad de autodeterminación para cumplir con la misión y objetivos que le son propios, garantía que permite a estos entes establecer sus propias directivas, regirse por sus estatutos, crear su estructura y concepción ideológica, con el fin de lograr un desarrollo autónomo e independiente.

Que el Estatuto General de la Universidad del Magdalena, Acuerdo Superior N° 22 de 2019, establece como fines y objetivos institucionales:

*“[...] Promover el desarrollo y fortalecimiento de la investigación, formación y desarrollo integral de los estudiantes, docentes y personal administrativo de la Universidad.*

*Promover la formación y el perfeccionamiento científico, académico, artístico y cultural del personal docente e investigativo, a fin de garantizar la calidad de la educación que imparte [...]”*

Que el Acuerdo N° 2 de 2020 del Consejo para la Educación Superior CESU, reconoce al desarrollo profesoral como una característica que evidencia la alta calidad de las universidades:

*“[...] Desarrollo profesoral. La institución deberá demostrar que aplica políticas y adelanta programas de desarrollo profesoral, así como de reconocimiento al ejercicio calificado de las labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión, de conformidad con los objetivos de la educación superior y de la institución. Estos programas deben incluir a todos los profesores vinculados a la institución por las distintas formas de contratación y en todas las modalidades. El desarrollo profesoral debe involucrar el desenvolvimiento en habilidades y destrezas pedagógicas necesarias para atender a los estudiantes que ingresan a la institución, de acuerdo con las modalidades de los programas académicos en los cuales participan. [...]”*

Que el Ministerio de Educación Nacional, mediante la Resolución N° 010288 de 4 de junio de 2021, renovó la acreditación institucional por alta calidad a la Universidad del Magdalena, por el término de seis (6) años, y recomendó, entre otros puntos, terminar el proceso de actualización del estatuto profesoral, teniendo en cuenta los ajustes normativos realizados de manera previa.

Que Plan de Desarrollo Institucional *Unimagdalena Comprometida 2030*, establece como propósito N° 1 *Universidad comprometida con la calidad*:

*“[...] El compromiso con la calidad permitirá a que en 2030 la Universidad del Magdalena sea reconocida por: [...] La consolidación de un cuerpo docente altamente cualificado, comprometido con la formación de alta calidad y la generación de conocimiento que impacte positivamente en el territorio. [...]”*

Que Plan de Desarrollo Institucional *Unimagdalena Comprometida 2030*, contempla como prioridad estratégica el *“fortalecimiento de las capacidades para la formación, generación y difusión del conocimiento científico, artístico e intercultural, así como su transferencia para la creación de valor social”*, y como iniciativa estratégica, el *“rediseño de las políticas de formación avanzada, científica y de relevo generacional”*.

Que el programa de gobierno 2020-2024 *“Por una universidad aún más incluyente e innovadora”*, contempla como acción estratégica para el desarrollo universitario, la *“actualización de las políticas institucionales de formación avanzada, formación científica y relevo generacional, en una nueva política que incluya la cualificación docente en universidades de reconocido prestigio internacional”*

Que el plan de acción 2021 adoptado mediante la resolución rectoral N° 599 de 2020, contempla los siguientes proyectos estratégicos:

*“[...] Proyecto 20: Formación avanzada y cualificación de la planta docente. Objetivo: Fortalecer la cualificación y formación avanzada de la planta docente.*

*Proyecto 21: Rediseño e implementación del programa de formación para la docencia y la investigación. Objetivo: Estructurar un nuevo marco de formación avanzada y científica que facilite el relevo generacional, y permita la cualificación y ampliación de la planta docente. [...]”*

Que el Acuerdo Superior N° 008 de 2014, que reglamenta el Programa de Formación Avanzada para la Docencia y la Investigación, para promover la formación a nivel de maestrías de investigación y de doctorado del personal docente de la Institución, estableciendo los beneficios y condiciones para los docentes beneficiarios del programa.

Que los valores establecidos por el Acuerdo Superior N° 008 de 2014 para manutención para estancias docentes en el exterior, se encuentran en un rango inferior al 40% de los otorgados por las convocatorias de otras instituciones nacionales como Minciencias, lo cual puede constituir un desestímulo a la formación avanzada por vía de los programas institucionales para la formación avanzada y la investigación.

Que la Universidad cuenta con una variada oferta de programas propios de maestría y doctorado, que constituyen una oportunidad para fomentar la formación docente.

Que, con la finalidad de promover el desarrollo de las capacidades docentes y científicas de la Institución, la Universidad ha desarrollado programas de formación avanzada y formación científica, los cuales, si bien han viabilizado el otorgamiento de apoyos para la formación y el desarrollo profesoral, no obstante, requiere ajustarse a los factores económicos y oportunidades del entorno para mejorar su impacto y alcance.

Que en virtud de la definición los los factores de calidad institucional CESU, las recomendaciones del CNA, los fines y objetivos institucionales y los propósitos del Plan de Desarrollo Institucional

para el 2030, se requiere ajustar el Programa de Formación Avanzada para la Docencia y la Investigación a las demandas y oportunidades del entorno para mejorar su impacto y alcance.

En mérito de lo expuesto,

## ACUERDA

**ARTÍCULO 1.** Adicionar un párrafo tercero al artículo 2 del Acuerdo Superior N° 008 de 2014, de la siguiente manera:

*“[...]Parágrafo tercero: El Consejo Académico podrá otorgar becas a docentes de planta para estudios de maestría y doctorados ofertados por la Universidad del Magdalena. Estas becas se podrán otorgar con cargo a los recursos de los programas de posgrados, siempre y cuando, se haya alcanzado el punto de equilibrio en la correspondiente cohorte; cuando en la cohorte no se haya alcanzado el punto de equilibrio o el programa se oferte en convenio con otra institución, se otorgará con cargo a los recursos del Fondo de Formación Avanzada [...]”*

**ARTÍCULO 2.** Modificar el artículo 4 del Acuerdo Superior N° 008 de 2014, el cual quedará así:

*“[...] ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo con las particularidades en las que el aspirante acceda a la maestría de investigación y de doctorado, el Consejo Académico determinará el otorgamiento, las condiciones y el alcance de los siguientes beneficios:*

- 1. Comisión de estudios remunerada con separación parcial o total de ejercicio de las funciones propias del cargo.*
- 2. Pago parcial o total de los costos de matrícula.*
- 3. Mínimo un (1) tiquete aéreo al año, para desplazamiento al lugar de sus estudios y su retorno.*
- 4. Bonificación equivalente a cinco (5) SMMLV, por año para la adquisición de materiales de estudio.*
- 5. Pago de seguros de asistencia médica internacional.*
- 6. Bonificación mensual hasta por seis (6) SMMLV, cuando las condiciones de los estudios por efectos de convenios así lo exijan.*
- 7. Bonificación mensual durante su estancia en el exterior, por el máximo de los siguientes valores, según la ubicación geográfica, de la siguiente manera:*

<b>Área geográfica de destino</b>	<b>Valor de bonificación mensual expresada en dólares estadounidenses</b>
<i>Estados Unidos, Europa, Asia, África y Oceanía y Países parte de la Commonwealth</i>	<i>\$1.400 USD</i>
<i>Chile, México, Brasil y Argentina</i>	<i>\$900 USD</i>
<i>Resto de Suramérica, Centro América y el Caribe</i>	<i>\$600 USD</i>

*La bonificación mensual para estancias en el exterior, solo será otorgada cuando no esté cubierta por los beneficios otorgados por otras instituciones para los mismos efectos, o cuando los valores de los beneficios otorgados sean menores a los expresados en la anterior relación, en este último caso, se otorgará la bonificación hasta lograr completar los valores antes relacionados.*

- 8. Bonificación equivalente al ochenta por ciento (80%) del valor que le correspondería de la escala inferior de viáticos (0-5 SMMLV) según la normatividad vigente.*
- 9. Pagos de exámenes de calificación, suficiencia investigadora y de candidaturas y defensa de tesis, entre otros, que tengan relación directa con la consecución del título de maestría de investigación y doctorado.*

*PARÁGRAFO PRIMERO: Las bonificaciones de que trata el presente artículo no son constitutivas de salario.  
[...]"*

**ARTÍCULO 3.** El Consejo Académico, autorizará los ajustes necesarios a los valores de las bonificaciones de estancia en el exterior, a los docentes que hayan ingresado al Programa de Formación Avanzada para la Docencia y la Investigación de manera previa a la expedición del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO 4.** Los demás artículos del Acuerdo Superior N° 008 de 2014 no modificados por el presente acuerdo permanecen indemnes y vigentes.

**ARTÍCULO 5.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Santa Marta D.T.C.H a los diez (10) días del mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

*Adriana López Jamboos*  
**ADRIANA LOPEZ JAMBOOS**  
Delegada de la Ministra de Educación Nacional,  
quien presidió

*Mercedes de la Torre Hasbun*  
**MERCEDES DE LA TORRE HASBUN**  
Secretaria General